

**JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
NÚMERO: 0292/2018**

**ACTOR: ...**

**AUTORIDADES DEMANDADAS:** 1) SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS, AGUASCALIENTES y 2) INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, ahora SECRETARÍA DE GESTIÓN URBANÍSTICA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

Aguascalientes, Aguascalientes, catorce de diciembre de dos mil dieciocho.

**V I S T O S**, para resolver, los autos del juicio de nulidad número 0292/2018.

**RESULTANDO:**

I.- Mediante escrito presentado ante la oficialía de Partes del Poder Judicial del Estado, el *nueve de febrero de dos mil dieciocho*, turnado a esta Sala el día siguiente hábil, ..., demandó de las autoridades al rubro indicadas, la nulidad del acto administrativo que precisó en los siguientes términos:

***“RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO  
QUE SE IMPUGNA:***

*a).- Se demanda la nulidad de la resolución definitiva de los créditos fiscales por concepto de Impuesto a la Propiedad Raíz correspondiente al ejercicio fiscal 2018 de las cuentas catastrales con número: \*\*\*, que en su conjunto asciende a la cantidad total de \$12,650.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)*

*b).- Como consecuencia de lo anterior, también se demanda la nulidad de los pagos realizados ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Rincón de Romos con respecto a los créditos fiscales mencionados, contenidos en los recibos números \*\*\*.”*

II.- Por acuerdo de *nueve de abril de dos mil dieciocho*, se recibió la demanda interpuesta por la parte actora, teniéndose por admitidas las pruebas ofrecidas por su parte en términos del propio acuerdo y ordenando el emplazamiento a la demandada.

III.- Mediante auto de fecha *dieciocho de junio de dos mil dieciocho* se tuvo a la SECRETARÍA DE GESTIÓN URBANÍSTICA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, dando contestación a la demanda, reservándose correr traslado al actor para ampliación de demanda; posteriormente, por auto de *cinco de julio de dos mil dieciocho*, se declaró por perdido el derecho para formular contestación a la demanda que tuvo la SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE RINCON DE ROMOS, AGUASCALIENTES en virtud de haber concluido el término para tal efecto.

IV.- Mediante proveído del *seis de septiembre de dos mil dieciocho*, previa ampliación de la demanda respecto de la contestación formulada por la SECRETARÍA DE GESTIÓN URBANÍSTICA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES y contestación a la ampliación por dicha autoridad, se señaló fecha para la celebración de la audiencia de juicio.

V.- En la audiencia de juicio que fue celebrada el día *tres de octubre de dos mil dieciocho*, se desahogaron las pruebas que fueron admitidas a las partes, posteriormente se agotó el periodo de alegatos y se citó el asunto para sentencia definitiva, que se dicta bajo los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, es competente para resolver el presente juicio, de conformidad con lo previsto en los artículos 47, apartado B, párrafo décimo segundo, y 51, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 33 A, y 33 F, fracción II, de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes; 1°, primer párrafo, 2°, fracción II, de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Aguascalientes, en virtud de que se impugnan resoluciones administrativas emitidas por autoridades, tanto del Estado como del



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

SALA ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
SENTENCIA DEFINITIVA  
EXPEDIENTE: 0292/2018

Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, que a dicho del actor le afecta en su esfera jurídica.

**SEGUNDO.-** La existencia de los actos impugnados, precisados en el Resultando I de la presente resolución, se **encuentran debidamente acreditadas en autos**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º y 47, de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Aguascalientes; 335, 341 y 352 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes, de aplicación supletoria a la ley de la materia; con las documentales exhibidas tanto por la parte actora como por la Secretaría de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes, visibles a fojas 4 a la 49 y de la 67 a la 112 del sumario, respectivamente, probanzas que al provenir de las partes y ser DOCUMENTALES PÚBLICAS emitidas por un servidor público en ejercicio de sus funciones, merecen valor probatorio pleno para acreditar la existencia de las resoluciones impugnadas.

**TERCERO.-** Por ser una cuestión de orden público y estudio preferente, se estudia la causal de improcedencia aducida por la autoridad demandada Secretaría de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral del Estado, prevista en el artículo 26, fracción I de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Aguascalientes.

Así, la autoridad demandada adujo la falta de interés legítimo de la parte actora, en virtud de que no acredita haber solicitado el avalúo catastral y que se le hubiere negado el mismo; lo anterior ya que para la determinación del Impuesto predial no es condición por una parte que el Instituto Catastral hubiere notificado previamente dicho avalúo al interesado y por tanto, no se acredita la afectación en la esfera jurídica del accionante por el hecho de no habersele notificado el avalúo catastral del predio de su propiedad.

Lo anterior resulta **INFUNDADO**, ya que para la impugnación del avalúo catastral no es necesario acreditar que previamente se haya solicitado el mismo conforme al procedimiento

administrativo previsto en la Ley de Catastro, ya que en el caso, la parte accionante impugna el avalúo catastral que sirvió de base para calcular el impuesto a la propiedad raíz, lo que resulta procedente dado que el artículo 21, fracción II de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Aguascalientes, así lo permite en aquellos casos en que el particular demandante afirma desconocer el acto administrativo o resolución impugnada.

Por lo que el hecho de que no se le hubiere notificado o de que no lo hubiere solicitado previamente a la presentación de su demanda, tan solo constituye una circunstancia que permite a la contribuyente impugnar en ampliación de demanda el contenido del avalúo catastral, una vez que la demandada en su contestación eventualmente lo hubiere exhibido; mas no significa que carezca de interés legítimo para controvertir el avalúo catastral dentro del presente juicio al estarse promoviendo la nulidad del Impuesto a la Propiedad Raíz al que le sirvió de base para su cálculo.

Por tanto, la parte actora puede impugnar la nulidad de la resolución determinante del crédito fiscal y del avalúo catastral que constituye su antecedente.

Asimismo, invoca la causal de improcedencia prevista en el artículo 26, fracción I, toda vez que los artículos 26 y 29 de la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes para el ejercicio fiscal de 2018, establecen que como una facilidad administrativa, la autoridad municipal proporcionará un formato oficial a los particulares donde se contenga la determinación de la base del impuesto —valor catastral— así como la cantidad a pagar, una vez aplicada la tasa, por lo que el contribuyente estaba en aptitud de presentar un escrito de inconformidad o en su caso, solicitar concretamente la emisión del avalúo, por así establecerlo el artículo 21, fracción XV, de la Ley de Catastro del Estado de Aguascalientes.

Resulta infundado que deba decretarse el sobreseimiento, puesto que el ordenamiento legal en cual la demandada sostiene sus afirmaciones, resulta inaplicable al caso, toda



ve, que se impugna el impuesto a la propiedad raíz de inmuebles ubicados en el Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, y no así, en el Municipio de Aguascalientes, por lo que, la hipótesis que refiere la autoridad únicamente resulta aplicable a los predios en el Municipio de Aguascalientes, conforme a la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes para el ejercicio fiscal de 2018, la cual difiere con las normas que al efecto prevé la Ley de Ingresos del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes para el ejercicio fiscal del año 2018 y Ley de Hacienda del Municipio de Rincón de Romos, Ags., siendo éstos los que dan las pautas en general para el cálculo del impuesto a la propiedad raíz para la Tesorería Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes.

CUARTO. Al no actualizarse causal de improcedencia alguna interpuesta por la autoridad demandada o que esta Sala advierta de oficio, lo procedente es analizar los conceptos de nulidad expuestos por la parte actora, que son del tenor a que se refiere el escrito de demanda; mismos que no se reproducen en obvio de repeticiones; sin que se haga necesaria su transcripción por no ser un requisito formal de las sentencias.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia de la novena época sostenida por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el tomo VII de abril de 1998, localizada en la página 599, cuyo rubro y texto dicen:

*“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma”.*

De igual forma, se tienen por reproducidas, en obvio de repeticiones innecesarias, las defensas opuestas por la demandada, las cuales son del tenor a que se refiere el escrito de contestación; sin que

se haga necesaria su transcripción, por no ser un requisito formal de las sentencias.

#### QUINTO.- ESTUDIO DE LOS CONCEPTOS DE NULIDAD.

Aduce la actora en el escrito inicial de demanda que desconoce tanto las resoluciones determinantes de los créditos fiscales y el avalúo catastral que les sirve de base para el cálculo del impuesto predial respecto de las cuentas catastrales \*\*\*.

A efecto de analizar lo señalado por la actora, se requirió a las autoridades demandadas para que al contestar la demanda interpuesta en su contra, acompañaran a la misma las constancias mediante las cuales se determinaron los créditos fiscales impugnados a fin que ésta se encontrara en aptitud de expresar los conceptos de nulidad una vez conocidos los fundamentos y motivos de dichos actos administrativos, tal y como lo establece el artículo 31 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Aguascalientes, el cual dispone:

*“ARTICULO 31.- Cuando se impugne una negativa ficta, el actor tendrá derecho de ampliar la demanda, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del acuerdo recaído a la contestación de la misma.*

...  
Cuando se alegue que el acto administrativo no fue notificado o que lo fue de manera ilegal se estará a lo siguiente:

...  
*II.- Si el actor manifiesta que no conoce el acto administrativo, así lo expresará en la demanda, señalando la autoridad a quien atribuye el acto, la notificación de éste o su ejecución. En este caso al contestar la demanda la autoridad acompañará constancia del acto administrativo y de su notificación, mismos que el actor podrá combatir en ampliación de demanda dentro de los quince días siguientes a aquél en que los conozca; y*

...”

En la especie la autoridad demandada Secretaría de Finanzas Públicas del Municipio de Rincón de Romos, omitió cumplir con la consecuente obligación a su cargo, en virtud de que por acuerdo del cinco de julio de dos mil dieciocho, visible a foja 114 de los autos, se le perdió el derecho a formular la contestación de demanda al haber fenecido el término que se le otorgó para tal efecto.



Lo anterior, ya que el desconocimiento de dichas determinaciones, obligaba a la autoridad demandada a exhibir la resolución determinante del crédito fiscal impugnado —determinación de impuesto a la propiedad raíz— y su constancia de notificación, sin que así lo hubiere hecho.

Por lo que precluyó el derecho adjetivo de la demandada Secretaría de Finanzas Municipio de Rincón de Romos para dar contestación y ofrecer pruebas dejando en estado de indefensión a la parte actora, pues al no exhibir los documentos en los cuales acreditan las determinaciones del impuesto a la propiedad raíz, impidió la formulación de conceptos de nulidad tendientes a atacar el fondo de la misma, en ampliación de demanda, por ello se considera que la autoridad demandada incumplió con la carga probatoria impuesta por el artículo 31, fracción II de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado, no obstante que se encontraba obligada a exhibir las resoluciones impugnadas en las cuales fundan y motivan las sanciones impuestas.

De ello se sigue, que la autoridad demandada dejó en estado de indefensión a la parte actora, toda vez que al no exhibir el documento en el cual consta la determinación del impuesto a la Propiedad Raíz (PREDIAL) a que se refieren los estados de cuenta de las cuentas catastrales \*\*\*; que acompañó al escrito de demanda (mismos que obran en autos del expediente como anexo al escrito de demanda), le impidió que pudiera formular conceptos de nulidad que ataquen el fondo de dicho crédito en ampliación de la demanda conforme al artículo 31, párrafo tercero, fracción II, de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Aguascalientes.

Es decir, la demandada hizo nugatorio el derecho del actor de verter conceptos de nulidad en contra del acto que dijo desconocer por no haber exhibido los documentos en los cuales consten las determinaciones de los créditos impugnados en el momento procesal oportuno, por lo que, si bien, los actos administrativos tienen una presunción de legalidad de conformidad con el artículo 6º de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes; lo cierto es

que la omisión de la autoridad de exhibir la constancia del acto impugnado, cuando le fueron requeridos por ésta Sala, destruye dicha presunción de legalidad y en consecuencia debe darse por sentado que en el fondo que no existe causa para fincar en contra de la actora el crédito fiscal impugnado, por lo que debe entenderse que se contravinieron las disposiciones aplicables o se dejaron de aplicar las debidas, lo cual constituye una **violación de fondo** que provoca la nulidad lisa y llana del acto impugnado.

Sirve de apoyo a lo antes expuesto, la siguiente Tesis 2a./J. 173/2011 (9ª.), de la Décima Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro III, Diciembre de 2011, Página 2645, Materia Administrativa, que al rubro y texto señala:

*“CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. CUANDO NO SE ACREDITA EN EL JUICIO RESPECTIVO LA EXISTENCIA DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS IMPUGNADAS DEBE DECLARARSE SU NULIDAD LISA Y LLANA. Ha sido criterio de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación que si en el juicio contencioso administrativo federal el actor manifiesta en su demanda desconocer el acto administrativo impugnado, es obligación de la autoridad demandada exhibir constancia de su existencia y de su notificación al momento de contestarla, con la finalidad de que aquél pueda controvertirlas a través de la ampliación correspondiente; por tanto, si la autoridad omite anexar los documentos respectivos en el momento procesal oportuno, es indudable que no se acredita su existencia, omisión que conlleva, por sí, la declaratoria de nulidad lisa y llana de las resoluciones impugnadas por carecer de los requisitos de fundamentación y motivación a que se refiere el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*

**SEXTO.-** En virtud de la conducta procesal asumida por las partes, se actualizan las causales de anulación previstas en el artículo 61, fracción III, de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Aguascalientes, y con fundamento en el diverso numeral 62, fracción II de ese mismo cuerpo de leyes, se declara la **NULIDAD LISA Y LLANA** de los créditos fiscales por concepto de impuesto a la Propiedad Raíz (PREDIAL) para el ejercicio fiscal 2018 respecto a las cuentas catastrales \*\*\*; emitidos por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes a nombre de la parte actora.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 63 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Aguascalientes, deberá restituirse a la actora la cantidad de:





- \$275.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), según recibo oficial número \*\*\*, expedido por Tesorería Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes, de fecha *veintiséis de enero de dos mil dieciocho*, respecto de la cuenta catastral \*\*\* (foja 4 del expediente).

- \$275.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), según recibo oficial número \*\*\*\*, expedido por Tesorería Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes, de fecha *veintiséis de enero de dos mil dieciocho*, respecto de la cuenta catastral \*\*\* (foja 5 del expediente).

- \$275.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), según recibo oficial número \*\*\*, expedido por Tesorería Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes, de fecha *veintiséis de enero de dos mil dieciocho*, respecto de la cuenta catastral \*\*\* (foja 6 del expediente).

- \$275.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), según recibo oficial número \*\*\*, expedido por Tesorería Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes, de fecha *veintiséis de enero de dos mil dieciocho*, respecto de la cuenta catastral \*\*\* (foja 7 del expediente).

- \$275.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), según recibo oficial número \*\*, expedido por Tesorería Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes, de fecha *veintiséis de enero de dos mil dieciocho*, respecto de la cuenta catastral \*\*\* (foja 8 del expediente).

- \$275.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), según recibo oficial número \*\*\*, expedido por Tesorería Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes, de fecha *veintiséis de enero de dos mil dieciocho*, respecto de la cuenta catastral \*\*\* (foja 9 del expediente).

- \$275.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), según recibo oficial número \*\*\*, expedido por

Tesorería Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes, de fecha *veintiséis de enero de dos mil dieciocho*, respecto de la cuenta catastral \*\*\* (foja 10 del expediente).

- \$275.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), según recibo oficial número \*\*\*, expedido por Tesorería Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes, de fecha *veintiséis de enero de dos mil dieciocho*, respecto de la cuenta catastral \*\*\* (foja 11 del expediente).

- \$275.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), según recibo oficial número \*\*\*, expedido por Tesorería Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes, de fecha *veintiséis de enero de dos mil dieciocho*, respecto de la cuenta catastral \*\*\* (foja 12 del expediente).

- \$275.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), según recibo oficial número \*\*\*, expedido por Tesorería Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes, de fecha *veintiséis de enero de dos mil dieciocho*, respecto de la cuenta catastral \*\*\* (foja 13 del expediente).

- \$275.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), según recibo oficial número \*\*\*, expedido por Tesorería Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes, de fecha *veintiséis de enero de dos mil dieciocho*, respecto de la cuenta catastral \*\*\* (foja 14 del expediente).

- \$275.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), según recibo oficial número \*\*\*, expedido por Tesorería Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes, de fecha *veintiséis de enero de dos mil dieciocho*, respecto de la cuenta catastral \*\*\* (foja 15 del expediente).

- \$275.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), según recibo oficial número \*\*\*, expedido por Tesorería Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes, de fecha



veintiséis de enero de dos mil dieciocho, respecto de la cuenta catastral \*\*\* (foja 16 del expediente).

- \$275.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), según recibo oficial número \*\*\*, expedido por Tesorería Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes, de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciocho, respecto de la cuenta catastral \*\*\* (foja 17 del expediente).

- \$275.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), según recibo oficial número \*\*\*, expedido por Tesorería Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes, de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciocho, respecto de la cuenta catastral \*\*\* (foja 18 del expediente).

- \$275.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), según recibo oficial número \*\*\*, expedido por Tesorería Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes, de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciocho, respecto de la cuenta catastral \*\*\* (foja 19 del expediente).

- \$275.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), según recibo oficial número \*\*\*, expedido por Tesorería Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes, de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciocho, respecto de la cuenta catastral \*\*\* (foja 20 del expediente).

- \$275.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), según recibo oficial número \*\*\*, expedido por Tesorería Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes, de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciocho, respecto de la cuenta catastral \*\*\* (foja 21 del expediente).

- \$275.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), según recibo oficial número \*\*\*, expedido por Tesorería Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes, de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciocho, respecto de la cuenta catastral \*\*\* (foja 22 del expediente).

• \$275.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), según recibo oficial número \*\*\*, expedido por Tesorería Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes, de fecha *veintiséis de enero de dos mil dieciocho*, respecto de la cuenta catastral \*\*\* (foja 23 del expediente).

• \$275.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), según recibo oficial número \*\*\*, expedido por Tesorería Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes, de fecha *veintiséis de enero de dos mil dieciocho*, respecto de la cuenta catastral \*\*\* (foja 24 del expediente).

• \$275.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), según recibo oficial número \*\*\*, expedido por Tesorería Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes, de fecha *veintiséis de enero de dos mil dieciocho*, respecto de la cuenta catastral \*\*\* (foja 25 del expediente).

• \$275.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), según recibo oficial número \*\*\*, expedido por Tesorería Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes, de fecha *veintiséis de enero de dos mil dieciocho*, respecto de la cuenta catastral \*\*\* (foja 26 del expediente).

• \$275.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), según recibo oficial número \*\*\*, expedido por Tesorería Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes, de fecha *veintiséis de enero de dos mil dieciocho*, respecto de la cuenta catastral \*\*\* (foja 27 del expediente).

• \$275.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), según recibo oficial número \*\*\*, expedido por Tesorería Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes, de fecha *veintiséis de enero de dos mil dieciocho*, respecto de la cuenta catastral \*\*\* (foja 28 del expediente).

• \$275.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), según recibo oficial número \*\*\*, expedido por



Tesorería Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes, de fecha *veintiséis de enero de dos mil dieciocho*, respecto de la cuenta catastral \*\*\* (foja 29 del expediente).

- \$275.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), según recibo oficial número \*\*\*, expedido por Tesorería Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes, de fecha *veintiséis de enero de dos mil dieciocho*, respecto de la cuenta catastral \*\*\* (foja 30 del expediente).

- \$275.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), según recibo oficial número \*\*\* expedido por Tesorería Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes, de fecha *veintiséis de enero de dos mil dieciocho*, respecto de la cuenta catastral \*\*\* (foja 31 del expediente).

- \$275.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), según recibo oficial número \*\*\*, expedido por Tesorería Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes, de fecha *veintiséis de enero de dos mil dieciocho*, respecto de la cuenta catastral \*\*\* (foja 32 del expediente).

- \$275.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), según recibo oficial número \*\*\*, expedido por Tesorería Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes, de fecha *veintiséis de enero de dos mil dieciocho*, respecto de la cuenta catastral \*\*\* (foja 33 del expediente).

- \$275.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), según recibo oficial número \*\*\*, expedido por Tesorería Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes, de fecha *veintiséis de enero de dos mil dieciocho*, respecto de la cuenta catastral \*\*\* (foja 34 del expediente).

- \$275.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), según recibo oficial número \*\*\*, expedido por Tesorería Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes, de fecha

veintiséis de enero de dos mil dieciocho, respecto de la cuenta catastral \*\*\* (foja 35 del expediente).

- \$275.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), según recibo oficial número \*\*\*, expedido por Tesorería Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes, de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciocho, respecto de la cuenta catastral \*\*\* (foja 36 del expediente).

- \$275.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), según recibo oficial número \*\*\*, expedido por Tesorería Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes, de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciocho, respecto de la cuenta catastral \*\*\* (foja 37 del expediente).

- \$275.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), según recibo oficial número \*\*\*, expedido por Tesorería Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes, de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciocho, respecto de la cuenta catastral \*\*\* (foja 38 del expediente).

- \$275.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), según recibo oficial número \*\*, expedido por Tesorería Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes, de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciocho, respecto de la cuenta catastral \*\*\* (foja 39 del expediente).

- \$275.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), según recibo oficial número \*\*\*, expedido por Tesorería Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes, de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciocho, respecto de la cuenta catastral \*\*\* (foja 40 del expediente).

- \$275.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), según recibo oficial número \*\*\*, expedido por Tesorería Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes, de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciocho, respecto de la cuenta catastral \*\*\* (foja 41 del expediente).



- \$275.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), según recibo oficial número \*\*\* , expedido por Tesorería Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes, de fecha *veintiséis de enero de dos mil dieciocho*, respecto de la cuenta catastral \*\*\* (foja 42 del expediente).

- \$275.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), según recibo oficial número \*\*\* , expedido por Tesorería Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes, de fecha *veintiséis de enero de dos mil dieciocho*, respecto de la cuenta catastral \*\*\* (foja 43 del expediente).

- \$275.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), según recibo oficial número \*\*\* , expedido por Tesorería Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes, de fecha *veintiséis de enero de dos mil dieciocho*, respecto de la cuenta catastral \*\*\* (foja 44 del expediente).

- \$275.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), según recibo oficial número \*\*\* , expedido por Tesorería Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes, de fecha *veintiséis de enero de dos mil dieciocho*, respecto de la cuenta catastral \*\*\* (foja 45 del expediente).

- \$275.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), según recibo oficial número \*\*\* , expedido por Tesorería Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes, de fecha *veintiséis de enero de dos mil dieciocho*, respecto de la cuenta catastral \*\*\* (foja 46 del expediente).

- \$275.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), según recibo oficial número \*\*\* , expedido por Tesorería Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes, de fecha *veintiséis de enero de dos mil dieciocho*, respecto de la cuenta catastral \*\*\* (foja 47 del expediente).

- \$275.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), según recibo oficial número \*\*\* , expedido por

Tesorería Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes, de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciocho, respecto de la cuenta catastral \*\*\* (foja 48 del expediente).

- \$275.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) según recibo oficial número \*\*\* , expedido por Tesorería Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes, de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciocho, respecto de la cuenta catastral \*\*\* (foja 49 del expediente).

Para lo cual, se dejan a disposición de la Secretaría de Finanzas Públicas del Municipio de Aguascalientes, los documentos antes descritos, para el efecto de que conforme al trámite legal que corresponda, gire sus instrucciones a fin de que se verifique la devolución al demandante.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 59, 60, 61, fracción III y 62, fracción II de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Aguascalientes, se resuelve:

**PRIMERO.-** El actor acredita su acción de nulidad.

**SEGUNDO.-** Se declara la NULIDAD LISA Y LLANA de las determinaciones del impuesto a la propiedad raíz para el ejercicio fiscal 2018 de las cuentas catastrales \*\*\*, por las razones señaladas en el Quinto Considerando.

**TERCERO.-** Procédase a la **devolución** al actor de las cantidades a que se refiere el último considerando de la presente sentencia.

**CUARTO.-** Notifíquese personalmente.

Así lo resolvió esta Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, por unanimidad de votos de los Magistrados Enrique Franco Muñoz, Rigoberto Alonso Delgado y Alfonso Román Quiroz, siendo ponente el primero de los nombrados, quienes firman en unión de la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada María Hilda Salazar Magallanes, que autoriza y da fe.





La resolución anterior se publicó en lista de acuerdos de diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho.- Conste.

L'EFM/ijq

A continuación se estampan las firmas de los magistrados, así como de la secretaria general de acuerdos, quien a su vez,

CERTIFICA

Que las anteriores copias concuerdan fielmente con su original que obran en el expediente número 0292/2018, las que se autorizan para notificar a las partes. Va en **diecinueve páginas**, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.- Doy fe.

LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SALA  
ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

LIC. MARÍA HILDA SALAZAR MAGALLANES